

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DDO. INVERSIONES TOGU S.A.S. Y OTRO.  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00145 00

Valledupar, 28 de septiembre de 2021

**AUTO**

En numeral segundo del auto del 28 de mayo del 2021, se puso en conocimiento de la parte ejecutante “*el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de INVERSIONES J.G.D. S.A.S.*”, y se le concedió el término de tres días para expresar una opción, o de lo contrario se asumiría que debía continuar el proceso respecto de INVERSIONES TOGU S.A.S.

El ejecutante guardó silencio en aquella oportunidad y sería el caso comprender su elección, sin embargo, al volver a revisar el proceso detenidamente, se percata el despacho que, con la demanda se hizo uso de la acción real contra INVERSIONES J.G.D. S.A.S., por lo tanto, era necesario advertir que de continuarse el proceso en contra de este ejecutado, además, se prescindiría de la acción real hipotecaria, afectando el derecho sustancial del ejecutante.

Amén de lo anterior, y eludiendo cualquier arbitrariedad judicial, pone de presente una vez más, el inicio del procedimiento de recuperación empresarial de INVERSIONES J.G.D. S.A.S. al ejecutante por el término de tres (3) días, para que exprese la opción que más le merezca. Mientras tanto, no podrá continuarse con ninguna etapa procesal ni resolver sobre la reciente liquidación del crédito presentada.

Esta vez, si el BANCO DE BOGOTÁ S.A., no se pronuncia, en virtud de la acción real ejercida, el Juzgado, suspenderá el proceso mientras siga vigente el procedimiento de recuperación empresarial de INVERSIONES J.G.D. S.A.S. por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, en los términos del Decreto Legislativo 560 del 2000, tomando en cuenta la acción real ejercitada contra él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

OM2

